

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, y en virtud de las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Diciembre de 1886, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las salas consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado investigador de ventas y Escribano que esté en turno.

Partido de esta Capital.

Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de Alconaba.

Número 2691 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Pradera Larga, de secano de tercera calidad, sito en término de Alconaba ó su jurisdiccion y de la indicada procedencia de sus propios, que linda N. propiedad de Pedro Gonzalo; S. con tierra de Venancio Morales; al E. con otra del Conde Vides, y al O. con otras de Agustina Martinez y de Pedro Gonzalo: mide 55 áreas 34 centiáreas, equivalentes á 10 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Alconaba anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta, en 9 pesetas, deslindada por el práctico Anacleto Asensio, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Tiburcio Ortega Moreno en 15 pesetas, tipo.

Número 2692 del inventario.—Otro terreno baldío denominado Majadas Bajas, sito en el mismo término y de

igual procedencia que el anterior: su suelo silíceo y de tercera calidad, que linda N. con el monte; S. con el término de Tardajos; al E. con la dehesa boyal, y al O. con el camino de Tardajos, y cabe 51 hectáreas, 51 áreas y 65 centiáreas, equivalentes á 80 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Alconaba anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 262 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador de esta finca respetará 4 hectereas. 47 áreas y 20 centiáreas de la propiedad de Teodoro Gonzalo, por no habersen incluido en la medicion ni tasacion

Número 2693 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Pradera de los Salobres, sito en la misma jurisdiccion y de igual procedencia que los anteriores, que linda N. con terrenos incultos; al S. con propiedad de Juan Martinez y de Pablo Arribas; al E. con propiedades de Francisco Hernandez y de Agustin Martinez, y al O. con tierra de María de Miguel: mide una hectárea, 28 áreas y 79 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Alconaba anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta 50 céntimos graduada por los peritos, en 27 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 40 pesetas, tipo.

Número 2694 del inventario.—Dos huertos de primera calidad de regadío eventual, sitios en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores; de linderos conocidos, según se expresa en la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 4 áreas y 2 centiáreas, equivalentes á 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Alconaba anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas 20 céntimos graduada por los peritos, en 39 pesetas 60 céntimos, deslindada y tasada por los de la anterior en 56 pesetas, tipo.

Número 2695 del inventario.—Un terreno baldío denominado Cerro de la Muda, de tercera calidad, sito en el mismo término ó jurisdicción y de igual procedencia que los anteriores, que linda N. con labores de Valdepresancho; al S. con la dehesa boyal; al E. con propiedad de Juan Martínez y camino para Tapiela, y al O. con la dehesa y labores del camino de las Cuerdas, y mide 47 hectáreas, 65 áreas y 28 centiáreas, equivalentes á 74 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Alconaba anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 9 pesetas 75 céntimos graduada por los peritos, en 185 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 258 pesetas, tipo.

Número 2696 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, denominado Eras de Abajo, sito en la misma jurisdicción y de igual procedencia que el anterior, que linda N. con propiedad de Isidro y Julian de Miguel; Sur y E. con labores de los Bajos, y al Oeste con el cementerio y entrada al mismo: cabe 64 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á una fanega de marco nacional. Se ha fijado en Alconaba anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 54 pesetas, deslindada y tasada por los

peritos de las anteriores en 75 pesetas, tipo.

Número 2697 del inventario.—Otro terreno destinado á eras de pan trillar, denominado Eras de Arriba, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, que linda N. con labores de las viñas; al E. con labores del Royo Palacio; al S. con camino del Cubillo para el molino y casa de Romualdo Ciria, y al O. con la salida para San Miguel: cabe 85 áreas y 86 centiáreas, equivalentes á una fanega y 4 celemines de marco nacional. Se ha fijado en Alconaba anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 108 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 150 pesetas, tipo.

NOTA. Esta finca se halla atravesada por los caminos que conducen á Soria y á la Salma, cuyas servidumbres respetara el comprador con el ancho legal.

Número 2698 del inventario.—Un plantío denominado el Viejo, de primera calidad, con 13 sauces, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, que linda N. con propiedad de Francisco Vallejo; S., E. y O. con arroyo, y mide 4 áreas 2 centiáreas, equivalentes á 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Alconaba anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 75 céntimos de peseta, en 13 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 20 pesetas, tipo.

Número 2699 del inventario.—Otro plantío denominado Nuevo, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, en secano, de primera calidad, y contiene 24 copos, que linda Sur con propiedad de Zoilo Martínez; al E. con un paso; al O. con camino para Aldealafuente, y N. con el arroyo: cabe 2 áreas y una centiárea, equivalentes á un cuartillo y 6 estadales. Se ha fijado en Alconaba anuncio para la su-

basta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 18 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 26 pesetas, tipo.

Número 2700 del inventario.—Un corral, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, que linda N. con la entrada al mismo; Sur con propiedad de Francisco Vallejo; al Este con huerto del curato, y al O. con propiedad de Teodoro Gonzalo: cabe 2 áreas 68 centiáreas, equivalentes á dos cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Alconaba anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 40 céntimos de peseta, en 7 pesetas 20 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 10 pesetas, tipo.

Número 2701 del inventario.—Una tierra de secano de tercera calidad, denominada del Hombre Muerto, sita en la misma jurisdicción y de igual procedencia que la anterior, que linda N. con otras de Pablo Arribas y de Juan Martínez; al S. con labores del Presancho; al E. con propiedades de Isidro y de Julian de Miguel, y al O. otra del Conde de Cifuentes: mide 96 áreas 59 centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines de marco nacional. Se ha fijado en Alconaba anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 18 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 28 pesetas, tipo.

Número 2702 del inventario.—Una tierra de secano de primera y segunda calidad, denominada la Cacera, sita en la misma jurisdicción y de igual procedencia que las anteriores, que linda Norte con propiedad de Francisco Hernandez y camino de Aldealafuente; al S. con otra de dicho Francisco Hernandez; al Este con propiedad de Zoilo Martínez, de Rufino Buberós y otros, y al O. con propiedades de Luis García, Francisco

Hernandez y camino de la dehesa: mide 2 hectáreas, 68 áreas y 31 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y 2 celemines de marco nacional. Se ha fijado en Alconaba anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 22 pesetas graduada por los peritos, en 396 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 550 pesetas, tipo.

BIENES DEL ESTADO.

Capellania de Seijas.

Número 265 del inventario.—Una tierra inculta de regadío eventual, de primera, segunda y tercera calidad, sita en jurisdicción de esta Capital, donde dicen Huerta de la Lazarilla, que linda Norte con unas peñas, colmenar de don Guillermo Abad y entrada al mismo; al Sur con el rio de Golmayo; al E. con propiedad de D. Florencio Blasco, y al Oeste con dicho rio de Golmayo y presa de la toma de aguas para el riego de la huerta de la Rumba: mide 69 áreas 76 centiáreas, equivalentes á una fanega y un celeminio de marco nacional. Se ha fijado en esta Capital anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 276 pesetas, deslindada por el práctico Pascual Ramon Frauca, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 300 pesetas, tipo.

NOTA. Esta finca se halla atravesada de Este á Oeste por una acequia para el riego de la huerta de la Rumba.

OTRA. El comprador no podrá utilizar para el riego de esta finca más aguas que las sobrantes del riego de la huerta de la Rumba.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán

préviamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagaran en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

2.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

4.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya aparado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 20 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

6.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

7.ª En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por instruccion.

8.ª El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 5 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1875.

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 21 de Noviembre de 1886 —El Comisionado investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA.—Imp. de D. Saturnino Peña.